



Republica de Colombia
Departamento del Magdalena
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 154
15 ABR 2009
(_____ de _____ de 2009)

"Por medio del cual se crea el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Departamento del Magdalena, se define su composición, se fija su periodo legal y se reglamenta su convocatoria"

El Gobernador del Departamento del Magdalena, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los numerales 1, 2 y 6 del artículo 305 de la Constitución Política y lo dispuesto en el Régimen Departamental vigente y concordado, así como lo establecido en los artículos 2, 70, 71 y 72 de la misma Constitución Política, y los artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley 1185 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobernador debe cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente expedida para el Sector Cultural, fundamentada en la Constitución Política y las Leyes 397 de 1.997 y 1185 de 2008.

Que así mismo, debe dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, conforme con las normas vigentes.

Que debe fomentar, en concordancia con los planes programas generales y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del Departamento que no competan a la Nación y a los Municipios.

Que el Departamento del Magdalena tiene como uno de sus fines esenciales, facilitar la participación de todos los magdalenenses en las decisiones que los afectan y en la vida cultural de la región.

Que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado en particular el Departamento del Magdalena, promoverá el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación y la Región.

④

#154 15 ABR 2009

Que el Patrimonio Cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. Todos los bienes culturales incluido el Patrimonio Arqueológico, conforman la identidad nacional, esencial objetivo del pueblo que se convierte en Nación.

Que el Estado debe tener políticas definidas en lo referente al Patrimonio Cultural de la Nación, teniendo para el efecto, como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo Patrimonio Cultural, con el propósito de crear la identidad cultural nacional.

Que se debe crear en el Departamento del Magdalena, el Consejo Departamental del Patrimonio Cultural, como instancia pública del nivel territorial que ejerce competencias sobre el patrimonio cultural de tal ámbito y de los bienes de Interés cultural Departamental, Municipal, de los Territorios Indígenas y de las comunidades Afrodescendientes, cumpliendo funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, respecto de su jurisdicción.

Que en virtud de lo, anteriormente, expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1º. Crease el Consejo Departamental de Cultura del Magdalena, como instancia pública encargada de asesorar al Gobierno Departamental en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del Patrimonio Cultural del ámbito territorial y de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades Afrocolombianas, de que trata la Ley 70 de 1993, cumpliendo funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, conforme a lo previsto en el literal "b" del Artículo 4º. De la Ley 1185 de 2008.

El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Magdalena, estará integrado de la siguiente manera, teniendo en cuenta las características del Patrimonio Cultural de la región:

1. El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá.
2. La (el) Asesor de la Oficina de Cultura y Turismo Departamental, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
3. El Delegado del Ministerio de Cultura (de la Dirección de Patrimonio).
4. El Secretario de Infraestructura Departamental.

154 15 ABR 2009

PARÀGRAFO PRIMERO: Las entidades o los sectores que deben elegir sus representantes deben estar conformados o constituidos legalmente y tener una cobertura departamental.

PARÀGRAFO SEGUNDO: En la elección del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural no participarán de modo excepcional, los integrantes o representantes que, por derecho propio o designación contemplada en la normatividad vigente, sean parte del mismo.

ARTICULO 3º. El período del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural será de cuatro (4) años, contados a partir de la instalación del mismo, teniendo reuniones cuatro (4) veces al año, por lo mismo una vez cada trimestre, previa convocatoria. Sin embargo, podrá ser convocado cuando lo requiera el Gobierno Departamental, con el objeto de que lo asesore en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos de salvaguardia, protección y manejo del Patrimonio Cultural de la Región.

ARTICULO 4º. Enviar copias de este Decreto a la Oficina de Cultura Departamental, a la Secretaria de Gestión Administrativa, a la Oficina Jurídica, a la Oficina Asesora de Comunicaciones para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 5º. Este decreto rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

15 ABR 2009

Dado en el Palacio Tayrona, a los _____ días de _____ 2009.

AR
OMAR RICARDO DIAZ GRANADOS VELÁSQUEZ

Gobernador del Magdalena